

Parte demandante, “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, con abogado sin profesional asignado y procuradora doña Francisca Amores Zambrano, y parte demandada, don José Antonio de Yturriaga Matarranz, don Santiago Vaquero Fernández, don Francisco Zapico San Agustín y “Tratamientos Térmicos, Sociedad Limitada”.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano, en nombre y representación de “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, se presentó demanda de juicio ordinario acumulando acción de reclamación contra la compañía mercantil “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y contra los administradores don José Antonio de Yturriaga, don Santiago Vaquero Fernández y don Francisco Zapico San Agustín, solicitando en el suplico de la demanda la resolución del contrato de fecha 12 de junio de 1998 y al pago, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 71.596,88 euros, más intereses legales de dicha suma, con imposición de costas.

Segundo.—Por resolución judicial de 20 de diciembre de 2006 se declaró en situación de rebeldía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, don José Antonio Yturriaga Matarranz y don Santiago Vaquero Fernández.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Fallo

Debo estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano, en nombre y representación de “Hucoa Erloss, Sociedad Anónima”, frente a “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y en consecuencia, procede:

1. Declarar resuelto el contrato de fecha 12 de junio de 1998.

2. Condenar a la compañía mercantil “Tratamientos Térmicos Ecológicos, Sociedad Limitada”, y a los administradores don José Antonio de Yturriaga Matarranz, don Santiago Vaquero Fernández y don Francisco Zapico San Agustín a pagar de forma conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 71.596,88 euros, más los intereses y costas del procedimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente resolución de notificación de la misma a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, dirijo la presente por duplicado a fin de su publicación.

En Madrid.—La secretaria (firmado).

(02/1.873/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Soria Sáez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con número 830 de 2006, se siguen autos de divorcio contencioso a instancias de doña Soumia Elibriqui, y en su nombre y representación la procuradora doña Susana García Abascal, contra don Wouloud Tari, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento

En Madrid, a 16 de enero de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto de primera instancia del número 76 de esta villa, los presentes autos de juicio sobre divorcio contencioso, tramitados con el número 830 de 2006, a instancias de doña Soumia Elibriqui, representada por la procuradora señora García Abascal y asistida del letrado don Alberto Sierra, contra don Wouloud Tari.

Parte dispositiva:

Que estimando la demanda presentada por doña Soumia Elibriqui, contra don Wouloud Tari, todos ellos con la representación y asistencia ya citadas.

1.^º Debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por causa de divorcio, de los citados cónyuges, produciéndose sus efectos a partir de la firma de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

2.^º Debo acordar y acuerdo la revocación de los poderes que hubieran podido otorgarse dichos cónyuges.

3.^º No se hace imposición de las costas de esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiendo que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, extiendo y libro la presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.474/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el juicio verbal número 494 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyos particulares son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 7 de abril de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el

número 494 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Manuel Rivera Pernías, defendido por el letrado don Emilio Gutiérrez Gracia, contra la entidad mercantil “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Manuel Rivera Pernías, contra la entidad mercantil “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada demandada a pagar a don Manuel Rivera Pernías la suma de 1.395,34 euros de principal, más el interés al tipo legal del dinero devengado por dicha suma desde el día 27 de abril de 2007 hasta la fecha en que tenga lugar el total pago del principal reclamado (esto es, la suma de 1.395,34 euros), todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que deberá prepararse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 7 de abril de 2008 a la demandada “Hidro-Tubo Plástico, Sociedad Limitada”.

En Fuenlabrada, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/2.412/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.007 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Jacobo Sanz Ruiz, como autor de una falta ya definida de hurto, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 5 euros por día, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impa-